

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1842 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN IMPROCEDENTES Y SE RECHAZAN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1321 DEL 02 DE MAYO DEL 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, y en especial, por el Decreto No. 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1321 del 02 de mayo de 2022, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, resolvió Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer la configuración de un posible abandono de cargo por parte de la funcionaria **MARTA LUCIA CORONADO DE LOS REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 64558142.

Que mediante memorial de fecha de 05 de junio del 2022 y encontrándose dentro del término legal, la funcionaria **MARTA LUCIA CORONADO DE LOS REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 64558142, actuando en su propio nombre y representación, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 1321 del 02 de mayo de 2022.

Que, la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 75 lo siguiente:

"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa" (Negrilla fuera del texto original).

Que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia de la Sección Cuarta proferida el 26 de septiembre de 2013 [Radicación número: 68001233300020130029601(20212)], con relación a actos administrativos de ejecución indicó:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 12 de la Ley 189 de 1998, establece que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, a su vez, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, indica que no habrá apelación contra las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Que de conformidad con todo lo expuesto, en observancia del artículo 74 y 75 anteriormente citados, se colige que los recursos impetrados por el (la) señor(a) **MARTA LUCIA CORONADO DE LOS REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 64558142, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1321

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1842 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN IMPROCEDENTES Y SE RECHAZAN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1321 DEL 02 DE MAYO DEL 2022”

del 02 de mayo de 2022, resultan improcedentes; lo anterior por tratarse de un acto de trámite contra el cual no proceden los recursos en sede administrativa.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos adquieren firmeza:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

Que en atención a todo lo expuesto, corresponde tener por improcedentes los recursos propuestos por la funcionaria **MARTA LUCIA CORONADO DE LOS REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 64558142, por las razones anteriormente expuestas.

Que mediante Decreto 0068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR IMPROCEDENTES Y POR ENDE RECHAZAR, LOS RECURSOS INTERPUESTOS por el (la) señor(a) **MARTA LUCIA CORONADO DE LOS REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 64558142, en contra de la Resolución No. 1321 del 02 de mayo de 2022, de conformidad con los manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al (a la) señor(a) **MARTA LUCIA CORONADO DE LOS REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 64558142, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

Dado en Barranquilla, a los 22 JUN 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Revisó: Sofia Herrera. - Profesional Universitario
Revisó: Neil Badran. - Oficina Jurídica
Aprobó: Pablo Morillo. - Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Muriel Beatriz Pérez Díaz- Asesor Externo - Área de Planta de Personal.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co